



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2020**  
**Piura, 14 de febrero de 2020**

**VISTO**

El Expediente N° 0229-5501-19-3 de fecha 27 de junio de 2019, remitido por el **Lic. Cesar Sosa Silupú**, Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Rectoral N°1250-R-2019 de fecha 17 de junio de 2019, se resolvió.- Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0945-R-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, con la finalidad de indicar que el pago autorizado en el citado artículo, por concepto de labores de apoyo de prácticas en los Laboratorios de Citología Vegetal, Morfofisiología, Botánica y sedes de la Facultad de Agronomía, a favor del Sr. Carlos Emilio Ríos Morillo, corresponde al año 2018; quedando redactada la parte resolutive como sigue: Artículo 1°.- Autorizar, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que en coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, cancele al servidor Carlos Emilio Ríos Morillo, adscrito al Departamento Académico de Morfofisiología Vegetal de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, una asignación económica por racionamiento de quince y 00/100 nuevos soles (S/15.00) diarios, por concepto de labores de apoyo de prácticas en los Laboratorios de Citología Vegetal, Morfofisiología, Botánica y sedes de la citada Facultad, fuera del horario normal de trabajo de 3:00 pm a 6:00 pm y los días sábados de 7:00 am a 11:00 m, con un límite de veinte (20) días por mes, a partir del mes de enero a diciembre 2018, debiendo registrar su asistencia en la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos. Artículo 2°.- Cargar, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia.

Que, con Oficio N° 1667-2019-ONYC-OCARH-UNP, de fecha 26 junio /2019, el Jefe de la Oficina Central de administración y de Recursos Humano, alcanza una copia de la Resolución Rectoral N°1250-R-2019 de fecha 17 de junio de 2019 con la finalidad de realizar un nuevo certificado presupuestal, puesto que la resolución a cancelar corresponde al año 2018;

Que, con Informe N° 1198-2019-UNP-OCP-OPPTO, de fecha 12 julio de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, manifiesta que lo solicitado por el servidor Carlos Emilio Ríos Morillo, no es viable dado a las prohibiciones establecidas sobre el incremento de asignaciones económicas (Art. N° 06); asimismo, dan cuenta que la Resolución Rectoral N° 1250-R-2019 no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente por lo que se considera nula;

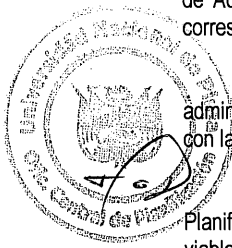
Que, mediante Oficio N° 2073-2019-ONYC-OCARH-UNP de fecha 05 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, comunica que en atención al expediente de la referencia, es una nueva certificación presupuestal de la Resolución Rectoral N° 1250-R-2019 correspondiente a labores realizadas en el año 2018 a favor del servidor Carlos Emilio Ríos Morillo. Siendo que mediante Informe N° 1198-2019-UNP-OCP-OPPTO, informa que lo solicitado por el servidor Ríos Morillo no es viable, dado a las prohibiciones establecidas sobre el incremento de asignaciones económicas de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 – Ley N° 30879;

Que, con Oficio N° 1453-2019-OCP-UNP de fecha 21 agosto de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, solicita al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se sirva proporcionar la información referente al monto diario que se le ha venido asignando al servidor Carlos Emilio Ríos Morillo, correspondiente a la asignación económica por racionamiento en los dos últimos años;

Que, mediante Oficio N° 2324-2019-ONYC-OCARH-UNP de fecha 05 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que desde el mes de enero de 2009 y hasta la fecha, a excepción del 2018, se le viene cancelando al Carlos Emilio Ríos Morillo, el monto diario ascendente a S/. 15.00 (Quince con 00/100 Soles) por laborar fuera del horario normal de trabajo por un máximo de Veinte días mensual;

Que, con Informe N° 2031-2019-UNP-OCP-OPEP de fecha 11 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, indica que el orden jerárquico de la normativa peruana, la ley de Presupuesto del presente año se encuentra segundo nivel, por ser un acto legislativo, citando el Art. 4°, 4.2 indica que todo acto administrativo (Caso Resolución Rectoral N° 0031-R-2019) si cuenta con el Informe de la Oficina de Presupuesto, es considerada nula o no es eficaz si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente; por lo que recomienda modificar y/o ampliar la resolución citada a fin de incluir la Certificación Presupuestaria, respectiva;

Que, mediante Oficio N° 2447-2019-ONYC-OCARH-UNP de fecha 20 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que Resolución Rectoral N° 945-R-2019 de fecha 14.05.2019 que autoriza el pago de racionamiento al Sr. Carlos Ríos Morillo desde el mes de Enero a Diciembre del 2018, sigue vigente; por lo que la Resolución Rectoral N° 1250-R-2019 se ha emitido únicamente con la finalidad de modificar el Art. N° 01 de la R.R. N° 945-R-2019 que por error consigno el año 2019 siendo correcto el año 2018; por lo tanto, se considera pertinente la ejecución del pago teniendo en cuenta la que la resolución inicial si cuenta con el informe de la Oficina de Presupuesto;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2020

Piura, 14 de febrero de 2020

Que, con Oficio N° 4595-RECTORADO-2019/UNP de fecha 29 de noviembre de 2019, el señor Rector, solicita emisión del documento resolutivo, asignando el pago de dicho adeudo con recursos directamente recaudados, correspondiente al Sr. Carlos Ríos Morillo, desde el mes de enero a diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 2360-2019-UNP-OCP-OPPTO de fecha 25 noviembre 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, otorgan cobertura del pago por racionamiento del año 2018 al servidor Carlos Emilio Ríos Morillo; de la siguiente manera:

Meta Presupuestaria	:	0024
Certificado	:	2848
Secuencia	:	02
Partida	:	2.1.1.1.2.99
Fte. Financiamiento	:	09 RDR

Días al mes	Pago por día	Pago mensual	Pago anual
20	S/. 15.00	S/. 300.00	S/. 3,600.00

Que, con Informe N° 1278-2019-OCAJ-UNP de fecha 16 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta:

### I. Base Legal y Análisis.-

1.1. Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

1.2. Que, según consta en nuestra Constitución Política del Perú, en su parte in fine relacionado a la contraprestación "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. En este sentido, se entiende constitucionalmente que todo trabajo se perfecciona con la contraprestación; constituyéndose como un derecho que posee todo trabajador, materializándose como todo trabajo efectuado debe ser retribuido, tal es el presente caso, en donde se constata mediante documentación (Oficios N° 2307-2009-ONYC-OCARH-UNP y N° 2518-2009-ONYC-OCARH-UNP) emitidos por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad nacional de Piura, en donde señalan que el servidor Carlos Emilio Ríos Morillo, adscrito al Dpto. Académico de Morfofisiología Vegetal de la Facultad de Agronomía viene desempeñando labores en horario extraordinario (racionamiento) desde Enero del 2009.

1.3. Que respecto a la asignación solicitada (por concepto de racionamiento), debemos precisar que las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el Sector Público, empezaron en el año 2006, con la promulgación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la cual, en su artículo 8° disponía: "...a) Queda prohibido el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento...". Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales desde el año 2006 hasta el presente año 2019.

1.4. Que la actual Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley N° 30879), dispone en su artículo 6°: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones... y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...".

Sobre el presente artículo, se evidencia que el legislador ha realizado una precisión aún mayor (más detallada), respecto de las Instituciones Públicas, a las que se les asigne presupuesto estatal, que se encuentran prohibidas del otorgamiento de nuevas bonificaciones o del incremento de aquellas bonificaciones ya existentes; siendo que, de forma expresa se ha incorporado a las Universidades Públicas en la norma, resultando la Universidad Nacional de Piura una de ellas, por lo que se deberá analizar si la asignación solicitada (por concepto de racionamiento) vulnera la normativa vigente.

1.5. Que por otro lado, la vigente Ley Universitaria (Ley N° 30220) reconoce el concepto de Autonomía Universitaria, siendo una de las manifestaciones de la misma, la autonomía normativa (artículo 8°), que implica la potestad para la creación de normas






UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2020


Piura, 14 de febrero de 2020

internas (Estatuto, Reglamentos y Directivas) destinadas a regular la Institución Universitaria. Por tanto, a razón de la mencionada autonomía, con Resolución Rectoral N° 0136-R-2006 del 31 de enero de 2006 se aprueba la "Directiva que norma el otorgamiento de asignaciones por concepto de racionamiento a favor del personal de la Universidad Nacional de Piura".


Por su parte, con el correr del tiempo, en el año 2009 se creó la Directiva N° 001-2009-UNP (Directiva que norma el pago por racionamiento del personal de la Universidad Nacional de Piura), aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 00096-CU-2009 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012. En concordancia con la mencionada Directiva, el actual Estatuto UNP 2014 (actualizado en función a la Ley N° 30220) prescribe en su artículo 302°: "La Universidad Nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales".




1.6. Que en el caso concreto, el pago por concepto de racionamiento resulta ser una asignación que las normas internas de la Universidad Nacional de Piura reconocen y que; además, no solo se viene otorgando con anterioridad al año 2006 -año en que entran en vigencia las prohibiciones para ese tipo de beneficios económicos-; sino que, el referido pago busca compensar las labores adicionales que el personal de determinada Oficina la Entidad realiza en horarios especiales (o extraordinarios), fuera de su horario normal de trabajo; en consecuencia, al amparo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú, que establece que: "...nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", las labores adicionales que se autorizan a los servidores de la Entidad, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-UNP, son labores que deben ser retribuidas.




1.7. Que respecto a la autorización de labores adicionales a los servidores de la Entidad, más allá a los ya reconocidos por la Directiva N° 001-2009-UNP (03 días por semana), se debe tener en cuenta que el artículo 4° de la Directiva, referido al horario de labor autorizado, establece: "El horario por racionamiento es de 03.30pm a 06.15pm, debiendo ser registrada en el Sistema de Control de personal a cargo de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y no debe exceder de tres (03) días hábiles a la semana por servidor administrativo...". Asimismo, el artículo 10° de la misma Directiva, señala: "Se prohíbe expresamente la realización de labores adicionales, a que se refiere la presente Directiva, los días feriados, sábados y domingos"; seguidamente, el artículo 11° establece: "El Vicerrectorado Administrativo, podrá autorizar de oficio la realización de labores adicionales los días establecidos en el artículo 10°, en días hábiles, domingos y feriados que excedan los tres (03) días semanales, por convenir a los fines de la Universidad Nacional de Piura, previa evaluación de solicitud debidamente justificada".




En ese sentido, cuando los cupos de racionamiento asignados a una Oficina de la Entidad, ya se encuentren ocupados, la propia Directiva otorga facultades al Vicerrector Administrativo para que autorice labores adicionales más allá de los tres (03) días por semana a favor de los servidores que ocupen los cupos de racionamiento, resultando el mismo Funcionario quien pudiera autorizar a otros (nuevos) servidores a realizar labores adicionales fuera del horario normal de trabajo, más allá de los cupos que estuvieran considerados en la Directiva; previa evaluación de la solicitud debidamente justificada y siempre que exista la necesidad los servicios en horario extraordinario.



1.8. Que en tanto el Vicerrectorado Administrativo ha sido reemplazado por la Dirección General de Administración, por las disposiciones recogidas en la Ley Universitaria (Ley N° 30220), le corresponde al Director General de Administración autorizar los pagos por concepto de racionamiento a favor de un servidor, por la realización de labores adicionales en días hábiles, sábados, domingos y/o feriados, y siempre y cuando convenga a los fines institucionales de la Universidad Nacional de Piura. Lo señalado, resulta concordante con las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria (artículo 74°) y el Estatuto UNP (artículo 218°) al Director General de Administración, resultando de su injerencia funcional autorizar este tipo de asignaciones, como responsable de la gestión administrativa y la conducción de los procesos financieros dentro de la Universidad Nacional de Piura.



1.9. Que por otro lado, respecto a las labores adicionales en días hábiles, sábados, domingos y/o feriados que se hayan realizado para contribuir a los fines institucionales de la Universidad Nacional de Piura, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos ha opinado, mediante Oficio N° 0783-2019-ONYC-OCARH-UNP, de fecha 09/ABR/2019: "...Que el servidor Javier Canales Sánchez si viene laborando fuera del horario normal de trabajo, conforme a los alcances de la Directiva N° 001-2009-UNP (...) Que los cupos asignados a la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales que establece la Directiva se encuentran ocupados; sin embargo, al mencionado servidor se le viene pagando racionamiento año tras año con una Resolución adicional que autoriza el mencionado pago..."



1.10. Que finalmente, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 (Ley N° 30879); establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...) bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2020**  
**Piura, 14 de febrero de 2020**

del Sistema Nacional de Presupuesto Público." En ese sentido, todo acto de administración que realice la Entidad, debe estar debidamente sustentado y aprobado por la Oficina Central de Planificación; siendo así; el presente Expediente cuenta con el visto bueno (V° B°) de los funcionarios competentes: Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto (OCPEP) y Jefe de Presupuesto de la OCPEP, que han certificado el gasto, mediante Informe N° 1129-2019-UNP-OCP-OPPTO, de fecha 12 julio de 2019, cuando han informado que en la formulación de presupuesto 2019 se ha proyectado el pago de racionamiento a favor del personal administrativo de la UNP, en la en la Meta 0008, Fuente de Financiamiento RDR, Partida 2.1.1.1.2.99, Certificado 0033, Secuencia 001.

Vale mencionar, que de conformidad con las atribuciones que le confiere al Director General de Administración, la Ley Universitaria (Art. 74°) y el Estatuto UNP (Art. 218°), resultaría de su injerencia funcional, el solicitar al Titular del Pliego (Rector), la incorporación del personal de la Entidad que no estuviera considerado en la Directiva, a través de la modificación de la misma y la ampliación de cupos correspondientes de acuerdo a las necesidades institucionales de la Entidad, que han aumentado en el tiempo desde la aprobación de la Directiva N° 001-2009-UNP.

**CONCLUSIÓN:**

2.1. El pago por concepto de racionamiento resulta ser una asignación que las normas internas de la Universidad Nacional de Piura reconocen (Estatuto y Directiva N° 001-2009-UNP) que no solo se viene otorgando con anterioridad al año 2006 -año en que entran en vigencia las prohibiciones para ese tipo de beneficios económicos-; sino que, el referido pago busca compensar las labores adicionales que el personal de determinada Oficina la Entidad realiza en horarios especiales (o extraordinarios), fuera de su horario normal de trabajo; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

2.2. Que, según consta en nuestra Constitución Política del Perú, en su parte in fine relacionado a la contraprestación "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. En este sentido, se entiende constitucionalmente que todo trabajo se perfecciona con la contraprestación; constituyéndose como un derecho que posee todo trabajador, materializándose como todo trabajo efectuado debe ser retribuido, tal es el presente caso, en donde se constata mediante documentación (Oficios N° 2307-2009-ONYC-OCARH-UNP y N° 2518-2009-ONYC-OCARH-UNP) emitidos por el área de Recursos Humanos de la Universidad nacional de Piura, en donde señalan que el servidor Carlos Emilio Ríos Morillo, adscrito al Dpto. Académico de Morfofisiología Vegetal de la Facultad de Agronomía viene desempeñando labores en horario extraordinario (racionamiento) desde Enero del 2009.

2.3. Que, otra punto o factor determinante para la determinación del expediente relacionado al pago al servidor Carlos Emilio Ríos Murillo correspondiente al año 2018; es el pronunciamiento previo contenido en el Informe Legal N° 494-2019-OCAJ-UNP de fecha 22 de abril de 2019; con lo cual, proceso a ratificarme en el contenido del mismo, conforme a las conclusiones que versan en el presente expediente.

**III. RECOMENDACIÓN**

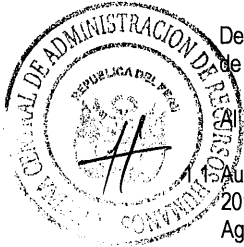
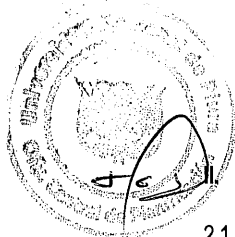
De conformidad con los fundamentos legales expuestos en el presente informe; así como lo opinado por las Oficina Centrales de Planificación y de Administración de Recursos Humanos; la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda:

Al Titular del Pliego (Rector):

1.1. Autorizar a laborar días adicionales, fuera del horario normal de trabajo, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, al servidor Sr. Carlos Emilio Ríos Murillo, adscrito al Dpto. Académico de Morfofisiología Vegetal de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, de una asignación económica ascendente a S/. 15.00 (Quince con 00/100 Soles) diarios con un límite de veinte (20) días al mes por concepto de racionamiento, en contraprestación a las labores encomendadas de apoyo de prácticas en los laboratorios de Citología Vegetal, Morfofisiología, Botánica y sedes de la citada facultad, fuera del horario normal de trabajo, por el periodo comprendido de Enero a Diciembre del 2018.

1.2. Autorizar el pago por concepto de racionamiento por los días efectivamente laborados, previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos ello en merito según a la cobertura presupuestal contenida en el Informe N° 2360-2019-UNP-OCP-OPPTO de fecha 25.11.2019.

A la Dirección General de Administración:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2020**  
**Piura, 14 de febrero de 2020**

3.3. Solicitar al Titular del Pliego (Rector), la incorporación del personal de la Entidad que no estuviera considerado en la Directiva N° 001-2009-UNP, a través de la modificación de la misma y la ampliación de cupos correspondientes, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Entidad.

Al Secretario General:

3.4. EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente, en vías de regularización.

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICAR**, la Resolución Rectoral N° 1250-R-2019 de fecha 17 de junio de 2019, con la finalidad de actualizar la Certificación Presupuestaria, que es del año 2019 por la del año 2020, concepto de labores de apoyo de prácticas en los Laboratorios de Citología Vegetal, Morfofisiología, Botánica y sedes de la Facultad de Agronomía, a favor del Sr. Carlos Emilio Ríos Morillo, corresponde al año 2018; quedando redactada la parte resolutive como sigue:

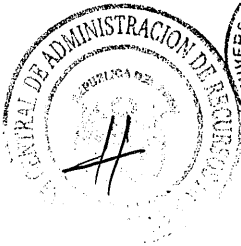
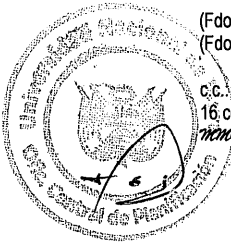
**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que en coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, cancele al servidor Carlos Emilio Ríos Morillo, adscrito al Departamento Académico de Morfofisiología Vegetal de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, una asignación económica por racionamiento de quince y 00/100 nuevos soles (S/15.00) diarios, por concepto de labores de apoyo de prácticas en los Laboratorios de Citología Vegetal, Morfofisiología, Botánica y sedes de la citada Facultad, fuera del horario normal de trabajo de 3:00 pm a 6:00 pm y los días sábados de 7:00 am a 11:00 m, con un límite de veinte (20) días por mes, a partir del mes de enero a diciembre 2018, debiendo registrar su asistencia en la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos;

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),INT,FA,OCP,OCARH(4),OCI,OCAJ,ARCHIVO(2)  
16 copias  
*manga*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*Juan puz*  
-----  
**Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata**  
RECTOR (E)



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
-----  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
SECRETARIA GENERAL